



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN TORNO A LA CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES POLITICAS, PARA EL REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDOS POLITICOS.

**ANTECEDENTES**

1. EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN SU ARTICULO 33, PARRAFO 1, INDICA QUE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑO ANTERIOR AL DE LAS ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS, PODRA CONVOCAR A LAS ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN PARTICIPAR EN LOS PROCESOS ELECTORALES, A FIN DE QUE PUEDAN OBTENER SU REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO.

POR SU PARTE, EL PARRAFO 2 DEL CITADO ARTICULO 33, DISPONE QUE PARA LA EXPEDICION DE LA CONVOCATORIA, EL CONSEJO GENERAL TOMARA EN CUENTA LAS CONDICIONES ESPECIFICAS EN LAS QUE FUNCIONA EL SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS, ASI COMO SU COMPOSICION Y REPRESENTATIVIDAD SOCIOPOLITICA.

2. DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR EL ORDENAMIENTO CITADO, Y EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA EL ARTICULO 89, PARRAFO 1, INCISO D) DEL CODIGO, DE SOMETER AL CONOCIMIENTO Y, EN SU CASO, A LA APROBACION DEL CONSEJO LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ENCOMENDO A LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, LA PREPARACION DE UN INFORME RESPECTO DE LOS ELEMENTOS ESTABLECIDOS EN EL PARRAFO 2 DEL ARTICULO 33.

3. EN EL INFORME PRESENTADO AL CONSEJO POR LA DIRECCION GENERAL, SE REALIZA UN ANALISIS DE LAS CONDICIONES ESPECIFICAS EN QUE FUNCIONA EL SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS, ASI COMO SU COMPOSICION Y REPRESENTATIVIDAD SOCIOPOLITICA. DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO SEÑALADO, SE DESTACA LO SIGUIENTE:

**A)** AL ENTRAR EN VIGOR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EL DIECISEIS DE AGOSTO DE 1990, CONFORMABAN EL SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS NACIONALES, LOS PARTIDOS POLITICOS ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POPULAR SOCIALISTA, DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, DEL FRENTE CARDENISTA DE RECONSTRUCCION NACIONAL Y AUTENTICO DE LA REVOLUCION MEXICANA, QUE CONSERVARON SU REGISTRO DESPUES DEL PROCESO ELECTORAL DE 1988. ASIMISMO EL PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, QUE OBTUVO SU REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL ANTE LA EXTINTA COMISION FEDERAL ELECTORAL, EN SU SESION CELEBRADA EL 4 DE MAYO DE 1990.

**B)** PARA EL PASADO PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1991, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON BASE EN EL ARTICULO 140. TRANSITORIO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONVOCO A LAS ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES POLITICAS INTERESADAS EN OBTENER EL REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO PARA PARTICIPAR EN DICHO PROCESO ELECTORAL, AJUSTANDOSE AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 33 A 35 DEL CODIGO CITADO.

EN ATENCION A DICHA CONVOCATORIA, DOCE ORGANIZACIONES POLITICAS PRESENTARON SOLICITUD DE REGISTRO CONDICIONADO, DE LAS QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESOLVIO OTORGAR EL MISMO A TRES: PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO ECOLOGISTA DE MEXICO.

**C)** CON POSTERIORIDAD AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1991, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL CODIGO DE LA MATERIA, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO HIZO LAS DECLARATORIAS DE PERDIDA DE REGISTRO DE CUATRO PARTIDOS POLITICOS: DEMOCRATA MEXICANO, REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES, ECOLOGISTA DE MEXICO, Y DEL TRABAJO.

**D)** DE LOS CUATRO PARTIDOS POLITICOS QUE PERDIERON SU REGISTRO, TRES DE ELLOS (PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO ECOLOGISTA DE MEXICO) REALIZARON Y CONCLUYERON EL PROCEDIMIENTO QUE ESTABLECE EL CODIGO, PARA OBTENER SU REGISTRO DEFINITIVO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL, EL CUAL LES FUE OTORGADO POR EL CONSEJO GENERAL EN SU SESION DEL TRECE DE ENERO DE 1993.

**E)** ACTUALMENTE EXISTEN NUEVE PARTIDOS POLITICOS CON REGISTRO DEFINITIVO COMO PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y DEL ANALISIS DETALLADO Y MINUCIOSO DE SUS DOCUMENTOS FUNDAMENTALES, SE PUEDE CONCLUIR QUE CADA UNO DE ELLOS REPRESENTA UNA CORRIENTE POLITICA IDEOLOGICA ESPECIFICA Y DIFERENCIADA DE LAS DEMAS.

CADA PARTIDO POSTULA PRINCIPIOS IDEOLOGICOS DE CARACTER POLITICO, ECONOMICO Y SOCIAL QUE CONSTITUYEN CONCEPCIONES PARTICULARES QUE BUSCAN ORIENTAR A LA CIUDADANIA SOBRE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES QUE DEBE EMPRENDER LA SOCIEDAD MEXICANA PARA RESOLVER LOS GRANDES PROBLEMAS NACIONALES. EN LO GENERAL, SON ORGANIZACIONES POLITICAS QUE SE CARACTERIZAN POR TENER UNA TRAYECTORIA PROPIA DENTRO DE LA VIDA PARTIDARIA DEL PAIS, QUE HAN ACREDITADO EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES POLITICAS Y ELECTORALES TENER REPRESENTATIVIDAD SOCIOPOLITICA POR PERMANECER COMO UN SEGMENTO DIFERENCIADO DE LA SOCIEDAD Y CONSTITUIR AL MISMO TIEMPO OPCIONES REALES PARA EL ELECTORADO.

4. EN LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL DIA 12 DE MARZO DE 1993, SE DISCUTIO COMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, EL INFORME MENCIONADO EN LOS INCISOS ANTERIORES, MISMO EN QUE TAMBIEN SE DIO CUENTA AL CONSEJO, EN FORMA DETALLADA, DE AQUELLAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS QUE PODRIAN ESTAR INTERESADAS EN AGOTAR EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO CONDICIONADO, HABIENDO PARTICIPADO EN EL ANALISIS DE DICHO INFORME, LA MAYORIA DE LOS INTEGRANTES DEL PROPIO CONSEJO, QUIENES EXPRESARON CON TODA AMPLITUD SUS PUNTOS DE VISTA Y RAZONAMIENTOS.

5. EN ATENCION AL INFORME PRESENTADO Y A LAS INTERVENCIONES DE SUS MIEMBROS EN TORNO AL TEMA, EL CONSEJO GENERAL RESOLVIO, POR VOTACION MAYORITARIA DE DIECIOCHO VOTOS A FAVOR Y DOS EN CONTRA, LA NO EXPEDICION DE LA CONVOCATORIA PARA REGISTRO CONDICIONADO. DE MANERA EXPRESA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, TANTO EN LA CONSULTA PREVIA COMO DURANTE LA DISCUSION DEL PUNTO RELATIVO, SE ABSTUVO DE EMITIR SU OPINION AL RESPECTO.

LOS ARGUMENTOS QUE MOTIVARON Y FUNDAMENTARON EL VOTO MAYORITARIO Y TOMA DEL ACUERDO RELATIVO, ENUNCIADOS EN FORMA CONCEPTUAL, SE CONTIENEN EN LAS SIGUIENTES

### CONSIDERACIONES

I.- QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 33, PARRAFOS 1 Y 2 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ES FACULTAD DISCRECIONAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL CONVOCAR A LAS ORGANIZACIONES POLITICAS PARA QUE OBTENGAN SU REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, Y QUE SI BIEN ES CIERTO QUE DESDE UN PUNTO DE VISTA ESTRICTAMENTE TECNICO-JURIDICO, UNICAMENTE PARA LA EMISION DE LA CONVOCATORIA ES NECESARIO EVALUAR Y TOMAR EN CUENTA LAS CONDICIONES ESPECIFICAS EN QUE FUNCIONA EL SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS, ASI COMO SU COMPOSICION Y REPRESENTATIVIDAD SOCIOPOLITICA, DE CUALQUIER FORMA SE CONSIDERO CONVENIENTE EFECTUAR DICHO ANALISIS PARA EL SOMETIMIENTO DEL ASUNTO A LA CONSIDERACION Y RESOLUCION POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL;

II.- QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, EN CUYA INTEGRACION CONVERGEN LAS DIVERSAS CORRIENTES IDEOLOGICAS Y SOCIOPOLITICAS QUE CONFORMAN EL SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS, ADEMAS DE LAS REPRESENTACIONES CIUDADANA Y DE LOS PODERES EJECUTIVO Y LEGISLATIVO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD DISCRECIONAL QUE LE CONFIERE EL CODIGO DE LA MATERIA, SE ENCUENTRA EN APTITUD, REAL Y LEGAL, DE VALORAR LAS CONDICIONES ESPECIFICAS EN QUE FUNCIONA EL SISTEMA DE PARTIDOS, SU COMPOSICION Y REPRESENTATIVIDAD SOCIOPOLITICA Y DECIDIR SI EMITE O NO, LA CONVOCATORIA PARA EL REGISTRO CONDICIONADO;

III.- QUE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL, DESDE DISTINTOS PUNTOS DE VISTA Y CON ARGUMENTOS DE DIVERSA NATURALEZA, CONSIDERARON, EN SU MAYORIA, QUE LAS CONDICIONES ESPECIFICAS EN QUE FUNCIONA ACTUALMENTE EL SISTEMA DE PARTIDOS, EL NUMERO DE PARTIDOS REGISTRADOS, LA DIVERSIDAD DE SUS PLATAFORMAS IDEOLOGICAS, SOCIALES Y POLITICAS, ASI COMO SU COMPOSICION PLURAL Y REPRESENTATIVIDAD ANTE LA SOCIEDAD, QUE SON LOS EXTREMOS QUE MARCA EL ARTICULO 33 DEL CODIGO, EN SU PARRAFO 2, PERMITEN AFIRMAR QUE LA CIUDADANIA CUENTA CON LAS SUFICIENTES OPCIONES DE ORDEN ELECTORAL, EN UN VASTO ESPECTRO POLITICO, QUE LE PERMITA EJERCER CON TODA AMPLITUD SU DERECHO DE VOTO;

IV.- QUE LA FACULTAD DISCRECIONAL DEL CONSEJO GENERAL PARA EVALUAR LA CONVENIENCIA DE EXPEDIR O NO LA CONVOCATORIA DE REGISTRO CONDICIONADO DA MARGEN A ESTE ORGANO, A EMITIR SU RESOLUCION CON BASE EN RAZONAMIENTOS OBJETIVOS SOBRE LOS ELEMENTOS A QUE SE REFIERE EL MULTICITADO ARTICULO 33 Y ASIMISMO, DENTRO DE UN PROCESO DE VALORACION SUBJETIVA (QUE PERMITE EL MANDATO LEGAL), BASARSE EN CONSIDERACIONES TALES COMO DE CONVENIENCIA, NECESIDAD, RAZONABILIDAD, SUFICIENCIA, ENTRE OTRAS, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER LA PERTINENCIA DE OBRAR O ABSTENERSE;

V.- QUE LA VIA DE REGISTRO CONDICIONADO NO IMPLICA NECESARIAMENTE LA OBLIGACION DE EXPEDIR, POR MERO TRAMITE, LA CONVOCATORIA PARA TAL EFECTO, MAXIME CUANDO QUE, DEL INFORME PRESENTADO POR LA DIRECCION GENERAL, SE DESPRENDE QUE TRES ORGANIZACIONES POLITICAS HAN CUBIERTO EXITOSAMENTE LA VIA DEL REGISTRO DEFINITIVO, MIENTRAS QUE OTRAS CINCO SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE HACERLO;

VI.- QUE IGUALMENTE, ES DE CONSIDERARSE QUE AMPLIAR EL NUMERO DE PARTIDOS, NO CONLLEVA EN FORMA AUTOMATICA AL PERFECCIONAMIENTO DE LA DEMOCRACIA, YA QUE ESTO SE LOGRA A CABALIDAD FORTALECIENDO EL SISTEMA DE PARTIDOS, EN EL QUE SE ENCUENTRAN, SEGUN EL ANALISIS DE LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LOS PARTIDOS CON REGISTRO, REPRESENTADAS LAS MAS IMPORTANTES CORRIENTES DE LOS SISTEMAS DEMOCRATICOS DE QUE INFORMA LA CIENCIA POLITICA;

VII.- QUE ES DE AFIRMARSE QUE EL HECHO DE QUE NO SE ABRA EN ESTA OCASION EL REGISTRO CONDICIONADO, NO IMPLICA DE NINGUNA MANERA EL QUE SE ESTE NEGANDO A LOS CIUDADANOS LA POSIBILIDAD DE SOLICITAR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO, DE LA AGRUPACION U ORGANIZACION A LA QUE PERTENEZCAN, PUES SIEMPRE CONTARAN CON EL DE REGISTRO DEFINITIVO, A TRAVES DEL CUAL SE DA UN INGRESO REAL Y FLUIDO DE ORGANIZACIONES AL SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS, LO QUE IGUALMENTE DA MARGEN A CONSIDERAR QUE EL SISTEMA DE PARTIDOS FUNCIONA DE MANERA REGULAR Y DE QUE EN SU COMPOSICION SOCIOPOLITICA SE PUEDE IDENTIFICAR UNA VARIADA GAMA DE OPCIONES A LA CIUDADANIA;

VIII.- QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE QUE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS PUEDEN OBTENER SU REGISTRO POR DOS VIAS, LA DEL REGISTRO DEFINITIVO, Y LA DEL REGISTRO CONDICIONADO. DE TAL FORMA QUE EL PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DEFINITIVO REPRESENTA LA VIA ORDINARIA DE ACCESO AL REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO Y PERMITE DEMOSTRAR CON TODA CERTEZA LA PRESENCIA DE LAS ORGANIZACIONES POLITICAS EN EL SISTEMA DE PARTIDOS; MIENTRAS QUE EL REGISTRO CONDICIONADO SIGNIFICA LA POSIBILIDAD DE QUE EL CONSEJO GENERAL VALORE LOS ASPECTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 33 EN SU PARRAFO 2 Y, PREVIO SU ANALISIS Y REFLEXION, DECIDA SOBRE LA OPORTUNIDAD DE EXPEDIR LA CONVOCATORIA DEL CASO.

QUE POR TANTO, LA EXISTENCIA DE UNA VIA ORDINARIA DE REGISTRO DEFINITIVO, AL ALCANCE DE TODA ORGANIZACION O AGRUPACION POLITICA QUE DESEE PARTICIPAR EN LOS COMICIOS FEDERALES, GARANTIZA CON TODA AMPLITUD LA POSIBILIDAD DE FORMACION DE NUEVOS PARTIDOS POLITICOS SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y CIERTA, ESTO ES, QUE LAS AGRUPACIONES INTERESADAS CUENTEN CON PRINCIPIOS, PROGRAMAS DE ACCION, ESTATUTOS, ORGANIZACIONES Y UNA MEMBRESIA QUE ASEGURE UNA CORRIENTE POLITICA DE EXPRESION CIUDADANA, MIENTRAS QUE, POR OTRA PARTE, LA VIA DEL REGISTRO CONDICIONADO, PERMITE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON LA INTEGRACION PLURAL QUE LO CARACTERIZA, PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL REGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS, ATENTO A LOS FINES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO ELECTORAL.

QUE ASIMISMO ES DE DESTACARSE QUE EN LA ACTUALIDAD SE HA REDUCIDO PROPORCIONALMENTE EL NUMERO DE AFILIADOS QUE SE REQUIERE ACREDITAR PARA OBTENER EL REGISTRO DEFINITIVO. ASI POR EJEMPLO, EN 1952, EL NUMERO DE 65,000 AFILIADOS EXIGIDOS PARA LA OBTENCION DE REGISTRO, REPRESENTABA EL 1.3 POR CIENTO DE UN PADRON DE 4.9 MILLONES DE CIUDADANOS, MIENTRAS QUE EN LA ACTUALIDAD EL MISMO NUMERO DE AFILIADOS QUE SEÑALA EL CODIGO EN VIGOR, REPRESENTA APENAS EL 0.01 POR CIENTO DE UN TOTAL APROXIMADO DE 40 MILLONES DE EMPADRONADOS.

IX.- QUE SI BIEN ES CIERTO QUE A LA ENTRADA EN VIGOR DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LAS CONDICIONES Y PLAZOS CON QUE SE CONTABA FRENTE A LAS ELECCIONES FEDERALES A CELEBRARSE EN AGOSTO DE 1991, HICIERON OPORTUNA Y NECESARIA LA EXPEDICION DE LA CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES POLITICAS PARA OBTENER SU REGISTRO CONDICIONADO PARA DICHO PROCESO ELECTORAL SEGUN LO DISPUESTO

POR EL ARTICULO 140. TRANSITORIO DEL CODIGO; LA EVOLUCION DEL SISTEMA DE PARTIDOS, EL ANALISIS DE LOS RESULTADOS ELECTORALES QUE OBTUVIERON LAS ORGANIZACIONES POLITICAS QUE CONTENDIERON BAJO ESTA MODALIDAD, AUNADO AL HECHO YA EXPRESADO DE LOS TRAMITES REALIZADOS Y EN CURSO, POR PARTE DE DIVERSAS ORGANIZACIONES PARA OBTENER EL REGISTRO DEFINITIVO, SON FACTORES A TOMARSE EN CUENTA PARA CONSIDERAR QUE EN EL PRESENTE AÑO NO RESULTA OPORTUNA NI NECESARIA LA EXPEDICION DE LA CONVOCATORIA PARA EL REGISTRO CONDICIONADO;

X.- QUE DENTRO DE LAS CONDICIONES REALES EN QUE FUNCIONA ACTUALMENTE EL SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS, SE APRECIAN TENDENCIAS Y COMPORTAMIENTOS DE ORDEN ELECTORAL QUE REVELAN QUE UN IMPORTANTE NUMERO DE PARTIDOS HA OBTENIDO RESULTADOS CONSIDERABLEMENTE BAJOS EN RELACION A LOS CONSEGUIDOS POR OTRAS ORGANIZACIONES POLITICAS Y QUE, INCLUSIVE, DICHS RESULTADOS MOTIVARON QUE LA GRAN MAYORIA DE ORGANIZACIONES QUE HAN PARTICIPADO BAJO LA MODALIDAD DEL REGISTRO CONDICIONADO, NO HAYAN OBTENIDO EL REGISTRO DEFINITIVO DADA LA ESCASA VOTACION LOGRADA POR ELLAS, LO QUE PONE DE MANIFIESTO QUE GENERALMENTE ESTE PROCEDIMIENTO NO HA RESULTADO LA VIA IDONEA PARA DEMOSTRAR LA FUERZA REAL DE LAS ORGANIZACIONES NI PARA GARANTIZAR SU PERMANENCIA EN EL SISTEMA DE PARTIDOS.

QUE DE OTRA PARTE Y SI SE TOMA EN CUENTA QUE EN LOS ULTIMOS PROCESOS ELECTORALES LA MAYORIA DE LOS PARTIDOS POLITICOS CONTENDIENTES QUE HAN CONSERVADO SU REGISTRO, HAN OBTENIDO VOTACIONES SITUADAS ENTRE EL 1.5 Y EL 10 POR CIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS SUFRAGIOS EMITIDOS, PARECE RECOMENDABLE EL QUE, EN CUMPLIMIENTO DE UNO DE LOS FINES LEGALMENTE ATRIBUIDOS AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE PROVEA AL FORTALECIMIENTO DEL REGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS POR LA VIA DE SU CONSOLIDACION ANTES QUE CON EL SOLO CRECIMIENTO NUMERICO DE ORGANIZACIONES CON REGISTRO.

XI.- QUE INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR, ES TAMBIEN UN IMPORTANTE FACTOR A CONSIDERAR, EL QUE SE REFIERE A LAS IMPLICACIONES DE ORDEN ORGANIZACIONAL QUE PARA LA AUTORIDAD ELECTORAL Y PARA LOS PROPIOS PARTIDOS POLITICOS REPRESENTARIA LA EXISTENCIA DE UN NUMERO ELEVADO DE ORGANIZACIONES POLITICAS PARTICIPANTES EN LAS ELECCIONES FEDERALES, TOMANDO EN CUENTA ELEMENTOS TALES COMO: LA INFRAESTRUCTURA PRESUPUESTARIA Y OPERACIONAL DE LA AUTORIDAD ELECTORAL; LOS MECANISMOS PARA LA ASIGNACION DE PRERROGATIVAS Y FINANCIAMIENTO PUBLICO QUE DISPONE EL CODIGO DE LA MATERIA PARA LOS PARTIDOS POLITICOS; LA ACREDITACION DE REPRESENTANTES ANTE LOS DIVERSOS ORGANOS Y COMISIONES DEL INSTITUTO Y LA CONSIGUIENTE COMPLICACION EN SU INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO; EL ENORME UNIVERSO POTENCIAL DE PROBLEMAS DE LOGISTICA INHERENTES AL REGISTRO DE CANDIDATOS Y REPRESENTANTES, IMPRESION DE MATERIAL Y DOCUMENTACION ELECTORAL Y LAS CONSECUENTES COMPLICACIONES EN SU USO POR LAS AUTORIDADES, PARTIDOS Y CIUDADANIA; Y

XII.- QUE DEL INFORME PRESENTADO POR LA DIRECCION GENERAL Y DE LA MAYORIA DE LAS INTERVENCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO GENERAL, SE DESPRENDE QUE NO RESULTA NECESARIO NI SE JUSTIFICA EXPEDIR LA CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES O AGRUPACIONES POLITICAS PARA QUE OBTENGAN SU REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDOS POLITICOS.

CON BASE EN LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO Y), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACION CON LA FACULTAD POTESTATIVA QUE LE SEÑALA EL ARTICULO 33, PARRAFOS 1 Y 2, DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL HA RESUELTO NO EXPEDIR LA CONVOCATORIA A LAS ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1994 COMO PARTIDOS POLITICOS CON REGISTRO CONDICIONADO.

**SEGUNDO.-** PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.